



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ASBESTOS

A: JOSE FERNANDO COHEN (DGPDT),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

EMOVA MOVILIDAD S.A

Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Director General de Protección del Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de la C.A.B.A., en relación a vuestra nota presentada en fecha 18 de abril del corriente.

Vienen estos actuados, a fin de emitir el correspondiente informe, surgiendo de los mismos que:

Conforme, la denuncia presentada el 20 de febrero del 2018, por los representantes gremiales de los trabajadores de la firma Metrovías S.A. hoy EMOVA MOVILIDAD S.A CUIT 30.71720552.5, ante la Subsecretaria de Trabajo Industria y Comercio, la presencia de amianto en el ámbito de la empresa; se estimó efectuar las evaluaciones correspondientes a fin de constatar la presencia del material de referencia;

En ese sentido, se verificó que la empresa no trabaja con las fibras del material directamente, no se dedica a la extracción fibras de Amianto, ni a la manufactura de ningún tipo de elementos que contengan las fibras mencionadas, ni realizan tareas de desabestizado o retiro y disposición de residuos con amianto, por cual la presencia del material se puede encontrar en las instalaciones edilicias, y en los distintos sistemas de material rodante, red eléctrica, señales, centros de potencia y demás;

Que, se intimó a la empresa a realizar los análisis pertinentes, acercar los manuales y todo tipo documentación para indagar sobre la presencia del contaminante en los trenes. Asimismo, se solicitó se establezca los procedimientos de trabajo que se realizaban en las formaciones para poder individualizar al personal presuntamente expuesto al contaminante;

Que, en el mes de marzo de 2018 se creó la Comisión de Asbesto, en el ámbito de la Dirección General de

Protección del Trabajo (DGPDT) dependiente de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de CABA, que es autoridad de aplicación en materia laboral y salud de los trabajadores del subterráneo. La misma, integrada por los siguientes representantes: Dirección General de Protección del Trabajo (DGPDT), Agencia de Protección Ambiental (APrA), Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), Defensoría del Pueblo (DdP), Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE), Metrovías, Unión Tranviarios Automotor (UTA), Asociación Gremial Trabajadores del Subte y Premetro (AGTSyP), Asociación Personal de Supervisión de la Empresa de Subterráneos de Buenos Aires (APSESBA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI); cuyo objeto de la mentada Comisión es generar un ámbito de diálogo y consenso para la planificación, supervisión y control de las actividades y tareas de detección, desasbestización y control de la salud de los trabajadores;

Que, mediante Acta N° 08139-18 fecha 14/06/2018, que del análisis de los manuales remitidos a la DGPDT por la empresa, en los mismos consta que en la composición de ciertas piezas contienen amianto;

Que, se constató el retiro del ámbito de subterráneo de todos los coches de nominados CAF 5000;

Que, se realizaron más 740 inspecciones durante los 5 años en que se comenzó con la problemática de asbesto en el ámbito del subterráneo. Lo que representa casi 3 inspecciones semanales;

Asimismo, los muestreos efectuados fueron en razón de más de 2579, en piezas y elementos sospechosos y habiendo hallado materiales compuestos por fibras de asbesto; una vez detectado, se procede a la señalización, posterior retiro u oclusión del mismo;

En ese marco, a solicitud de esta Dirección, la empresa ha presentado procedimientos seguros en caso de tener que actuar con piezas que contengan o sospechadas de contener asbesto;

Que, se ha constatado toda tarea de desasbestización que realizan operadores autorizados para tal fin en material rodante y en instalaciones fijas como lo son los centros de potencia. Asistiendo a los lugares de desasbestización una vez concluidos los trabajos, así como en subestaciones de energía; en las burbujas de trabajo de Lacarra y Rancagua.

Que, se constató retiro de material o piezas sospechas o confirmadas de contener asbesto para su posterior disposición final a través de los operados habilitados. Procediendo en todos los casos a realizar mediciones de calidad de aire durante la tarea y con posterioridad a la misma;

Que, en aquellos lugares donde el contaminante detectado fue removido, lo que implica que los trabajadores del lugar ya dejan de estar declarados como expuestos al contaminante en el RAR, se logró establecer un compromiso de vigilancia médica periódica con los mismos exámenes médicos de aquellos que se encuentran expuestos;

Que, se implementó un lugar de guarda dentro de la Subsecretaria donde se deposita una muestra por cada material muestreado para poder ser analizada en caso de controversias;

En ese sentido, conforme los muestreos efectuados y el trabajo realizado hasta la fecha, los resultados de estas determinaciones ($0,1 \text{ cm}^3$) no superan los límites de Concentración Máxima Permisible (CMP) de Fibras de asbesto establecidos en la normativa vigente (Ley n° 19587 y Dec. Reg. N° 351/97) (fs. 241/251 del expediente digital);

De acuerdo a las medidas realizadas las condiciones son adecuadas para el desarrollo de la actividad.

Sin otro particular saluda atte.

